

110013103004202200404

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL
DOS MIL VEINTITRES (2023)

Reunidos los requisitos legales, se admite la anterior demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por **Oscar Manuel Parra Torres y Fabian Esteban Parra Torres** en contra de **Los Herederos Determinados Indeterminados De Yurany Aracely Parra Torres (q.e.p.d) y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS y Bancolombia S.A. (Acreedor hipotecario)**

Córrase traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en el art. 290 a 293 del CGP y/o Decreto 806 del 2020.

Se ordena el emplazamiento de **Los Herederos Determinados Indeterminados De Yurany Aracely Parra Torres (q.e.p.d)** Y Demas Personas Indeterminadas, que se crean con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a hacerlos valer, conforme lo previsto en el art. 375-6 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022. **Por secretaria procédase.**

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. Líbrese oficio.

Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras dado que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) se encuentra en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Victimas, y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital dada la información suministrada en otros procesos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, solo si consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Instálese por el demandante la valla de que trata el numeral 7º del art. 375 del CGP., en la forma y durante el término allí ordenados y oportunamente apórtense las fotografías del inmueble pretendido en donde aparezca su instalación y contenido.

Se reconoce al Dr. José Andras Ruge Palacios, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN
(2)

lgm

